

INFORME DE AUDITORIA Nº 078/2017 MINISTERIO DE DEFENSA ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 27/16 ALQUILER DE 8 AERONAVES TECNAM P2002 JF PARA PROVISIÓN DE 5856 HORAS DE VUELO

Tabla de Contenidos Informe Ejecutivo 1 Informe Analítico Objetivo 6 **Alcance** 6 Tarea Realizada **Marco Normativo** 7 Marco de Referencia 8 Hallazgos 9 Conclusión 16 Anexo I 17



Informe Ejecutivo

INFORME DE AUDITORIA Nº 078/2017 MINISTERIO DE DEFENSA ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 27/16 ALQUILER DE 8 AERONAVES TECNAM P2002 JF PARA PROVISIÓN DE 5856 HORAS DE VUELO

Objetivo

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en procesos de adquisición de bienes y servicios efectuados por el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, de manera centralizada y a través de sus dependencias. El presente acto contractual fue incorporado al proceso de evaluación sobre la base de muestreo, en el marco de los proyectos de auditoría incorporados en la planificación del año en curso.

Hallazgos

Hallazgo Nº 1:

El acto contractual no se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Contrataciones del Ejercicio 2016, según surge de lo manifestado a fs. 2 del expediente bajo análisis. Tampoco surge de los actuados, constancia de la correspondiente regularización ordenada por el Sr. Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea a través del Art Nº 4º de la Res. Nº 822/16. Se recuerda que el artículo Nº 12 del reglamento estatuido por el Dto. Nº 893/12 establece:

Art. 12.- Plan Anual de contrataciones. Las unidades operativas de contrataciones elaborarán el plan anual de contrataciones, de conformidad con los créditos asignados en la respectiva Ley de Presupuesto, el que deberá ser aprobado por la máxima autoridad de la jurisdicción o entidad contratante. A tales fines las unidades requirentes deberán brindar la información que les requiera la unidad operativa de contrataciones. Cuando la naturaleza de las actividades, las condiciones de comercialización u otras circunstancias lo hicieren necesario, se efectuará la programación por períodos mayores a un (1) año. En estos casos, los planes se ajustarán a las previsiones del artículo 15 de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.



Hallazgo Nº 2:

Del análisis efectuado, se ha podido determinar que la presente Contratación Directa tiene carácter plurianual comprometiendo créditos de tres ejercicios financieros -2016/2017/2018-, según lo determinado en el Artículo 7º del Acto Administrativo de Adjudicación –Res. Nº 822/16 del Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea- (Ver fs. 622).

No obstante ello, no se detectan dentro del expediente antecedentes sobre el cumplimiento de las previsiones presupuestarias relacionadas con la inclusión de información sobre los recursos invertidos, los que se invertirán en el futuro y sobre el monto total del gasto, tal como lo determina el artículo Nº 15 de la ley Nº 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Con el objeto de ilustrar lo señalado, se transcribe el primer párrafo de dicho artículo:

"ARTICULO- 15 Cuando en los presupuestos de las jurisdicciones y entidades públicas se incluyan créditos para contratar obras o adquirir bienes y servicios, cuyo plazo de ejecución exceda al ejercicio financiero, se deber incluir en los mismos información sobre los recursos invertidos en años anteriores, los que se invertirán en el futuro y sobre el monto total del gasto, así como los respectivos cronogramas de ejecución física."

Hallazgo Nº 3:

No se observa que se haya estimado el costo de acuerdo a las cotizaciones de plaza o de otros elementos o datos¹, ya que sólo se aporta la propuesta efectuada por AEROTEC ARGENTINA S.A. a fs. 4/13, que resultó ser la adjudicataria.

Cronológicamente se acompaña la propuesta de fecha 26 de Abril de 2016 de la empresa AEROTEC ARGENTINA S.A. (ver fojas 4/13), por la cual el

¹ El artículo Nº 138 del Decreto N° 893/2012 establece que en las contrataciones que se encuentren en el apartado 2 del inciso d) del artículo Nº 25 de Decreto Nº 1023/2001, la unidad requirente deberá formular el requerimiento cumpliendo con los requisitos del artículo Nº 39 y deberá "... fundar en el mismo la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona física o jurídica respectiva. La unidad requirente deberá acreditar en la solicitud que la empresa (...) que se proponga (...) es el único que puede llevarla a cabo", en tanto que el artículo Nº 39 expresa que las unidades requirentes deberán formular sus requerimientos cumpliendo con los siguientes requisitos: "... inciso f) Fundamentar la necesidad de hacer uso de procedimientos que impliquen restringir la concurrencia de oferentes. Inciso g) Estimar el costo de acuerdo a las cotizaciones de plaza o de otros elementos o datos que se estimen pertinentes a tal efecto".



organismo genera una necesidad de servicio expresada mediante Nota de fecha 24 de Junio del 2016 (ver fojas 15/16), que se corresponde con la propuesta inicial del oferente "... la presente propuesta de servicio de provisión de horas de vuelo con opción a compra respecto de ocho aviones nuevos destinados a servir como entrenadores elementales en la Escuela Militar de Aviación ..." (fs. 6), por lo que el momento oportuno para efectuar la contratación fue determinado por el oferente-adjudicatario.

Hallazgo Nº 4:

Más allá de contar la presente contratación por especialidad con el Dictamen Técnico a que aduce la normativa y los diferentes pronunciamientos de la ONC, a criterio de esta auditoría no se ha agregado al expediente bajo análisis, los antecedentes por los cuales el Organismo acredita la condición de único proveedor de la empresa Aerotec Argentina S.A., todo ello según lo determinado oportunamente a través del Dictamen Nº 4/13 de la Oficina Nacional de Contrataciones, donde se establece lo siguiente:

"II) A los efectos de acreditar la condición de "único proveedor", deberán acompañarse en el expediente los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de la empresa, persona o artista a quien se encomiende la ejecución de la obra".

Hallazgo Nº 5:

Si bien el Organismo se encuentra facultado para regular la forma, modalidad y plazo para el pago dentro de los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares, según lo determinado en el Art. Nº 117 del Reglamento estatuido por el Decreto Nº 893/12 y Acápite Nº 36 del Art. Nº 21 de la Disposición Nº 58/14 ONC, no se detectan dentro del expediente, los antecedentes que avalan los fundamentos por los cuales se optó por un pago anticipado de 640 hs.

"Se fundamenta el "pago anticipado" ante el requerimiento de la empresa Aerotec Argentina S.A. Detallándose dicho pedido en el último párrafo a Foja 136" En virtud del ajuste de la propuesta producida a requerimiento de la FUERZA AEREA ARGENTINA, para el suministro de aeronaves en el plazo propuesto nos vemos en la necesidad de requerir un adelanto de fondos equivalente a dos meses, es decir, SEISCIENTAS CUARENTA (640) horas de

² El artículo Nº 1º del Decreto Nº 1023/2001 prevé que el Régimen de Contrataciones tendrá por objeto que los bienes y servicios sean adquiridos con la mejor tecnología, en el *momento oportuno* y al menor costo posible.



vuelo". El que fue considerado favorablemente teniendo en cuenta la atribución de la administración pública para el pago adelantado".

Hallazgo Nº 6:

Del análisis efectuado se ha podido determinar que la Resolución JEMGFA Nº 822 de fecha 17 de agosto de 2016, obrante a fs. 618 a 622, carece de las formalidades establecidas en el punto 3.2.12 del inc. 3 del Anexo I del Decreto Nº 333/85 en lo que respecta al agregado de los pliegos como anexos al propio acto administrativo.

Al respecto la norma establece:

"3.2.12. Ratificación o aprobación: Cuando se proponga la ratificación o aprobación de actos administrativos, convenios, tratados, acuerdos, etc. el proyecto deberá estar redactado de manera que surja de su texto que una fotocopia autenticada del original de tales documentos forme parte integrante del acto prolongado. También se hará constar la cantidad de artículos, cláusulas, etc. que compongan el documento a ratificar o a aprobar."

Hallazgo Nº 7:

Si bien la presente contratación se encuentra excluida del cumplimiento del acápite c.-, inciso c.- del artículo Nº 3º, de la Resolución Nº 122/10 SGN -precio testigo SIGEN- no existe constancia de la acreditación de un precio estimativo referencial.

Tal modalidad se encuentra plasmada en Dictamen Nº 249/2015 de la Oficina Nacional de Contrataciones. Al respecto el punto VI) de dicho Dictamen establece:

"En casos en que se propicie celebrar una contratación cuya complejidad o especificidad la excluyan del Régimen del Sistema de Precios Testigos, la jurisdicción o entidad contratante deberá acreditar fundadamente en el expediente el precio estimativo de la contratación..."

Hallazgo Nº 8:

La notificación de la Orden de Compra Nº 105/16 por la empresa Aerotec Argentina S.A. (ver fs. 680), se produjo fuera del plazo determinado legalmente. Lo manifestado parecería motivarse en la demora en las respectivas habilitaciones que debía obtener la empresa adjudicataria.

Al respecto el Artículo Nº 96 del reglamento establecido por el Decreto Nº 893/12 reza:



"Artículo Nº 96.- NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA. La notificación de la orden de compra o de venta al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato. ...debiendo notificarse dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones."

Conclusión

Se han identificado defectos en el procedimiento contractual relacionados con la existencia de puntos débiles en los sistemas de control interno, como la falta de inclusión del acto contractual dentro del Plan Anual de Contrataciones, la ausencia de antecedentes sobre el cumplimiento de las previsiones presupuestarias y el pago anticipado efectuado por el auditado a solicitud de la adjudicataria, observaciones que hacen al incumplimiento del principio de programación presupuestaria previsto en el artículo Nº 6 del Decreto Nº 1023/2001, por el cual cada jurisdicción o entidad debe diseñar su plan de contrataciones conforme a los créditos asignados.



Dr. Pablo L. Lestingi Auditor Interno Ministerio de Defensa

BUENOS AIRES, diciembre 2017



Informe Analítico

INFORME DE AUDITORIA Nº 078/2017 MINISTERIO DE DEFENSA ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 27/16 ALQUILER DE 8 AERONAVES TECNAM P2002 JF PARA PROVISIÓN DE 5856 HORAS DE VUELO

Objetivo

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en procesos de adquisición de bienes y servicios efectuados por el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, de manera centralizada y a través de sus dependencias. El presente acto contractual fue incorporado al proceso de evaluación sobre la base de muestreo, en el marco de los proyectos de auditoría incorporados en la planificación del año en curso.

Alcance

Las tareas fueron desarrolladas durante los meses de julio y agosto del año en curso, en dependencias que la auditoría tiene asignadas en la sede del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea- Edificio Cóndor, — Calle Comodoro Pedro Zanni Nº 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aprobadas por Resolución SGN Nº 152/02, realizándose el análisis sobre el proceso correspondiente a la Contratación Directa N° 27/16, elaborada por la Dirección General de Educación.

El análisis se efectuó sobre la base de la documentación que compone la aludida contratación, y comprendió los procedimientos ejecutados desde la solicitud de gastos hasta la etapa de notificación de la Orden de Compra.

Se deja constancia que se ha dado cumplimiento al Instructivo de Trabajo Nº 4/2014 de SIGEN.

Tarea Realizada

El análisis contempló entre otros los siguientes ítems:

- Origen y motivación, verificando que el acto contractual cuente con un requerimiento debidamente autorizado, correctamente documentado y razonablemente expuesto.
- 2. Razonabilidad de la adquisición, cotejando que los servicios prestados



surjan de necesidades previamente programadas por la Fuerza, hayan sido realizados en tiempo oportuno, cumplan con el precio testigo exigido por Sindicatura General de la Nación (SIGEN), en caso de corresponder, y se encuentren dentro de un Plan Anual de Contrataciones aprobado por la Organización.

- 3. Análisis de las distintas etapas del procedimiento de las actuaciones, verificando que dichas etapas cuenten con los respectivos actos administrativos de autorización y aprobación y estos con la correspondiente intervención del Servicio Jurídico permanente del Organismo.
- 4. Razonabilidad de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares (PBCP), constatando que se encuentren aprobados por acto administrativo emanados de autoridad competente y no contraríen ni modifiquen de alguna manera el espíritu de los Decretos Nos. 1023/01 y 893/12.
- 5. Existencia de resguardos contractuales en las ofertas y en la adjudicación, con la consecuente verificación de presentación de garantías en las formas previstas en el Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

Marco Normativo

- Ley Nº 24.156 Ley de Administración Financiera.
- Decreto Nº 1.023/01 Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- Decreto Nº 893/12 Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- Resolución MD 52-E-2016-APN-MD.
- Decreto Nº 1714/14 Reglamento de la Ley Nº 26.940, de creación del Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL). Obligación de consultar.
- Resolución SGN Nº 152/02 Normas de Auditoría Gubernamental.
- Resolución SGN Nº 122/10 Sistema del Precio Testigo.
- Disposición N°58/2014 ONC.
- Comunicación General ONC Nº 16/14 Elaboración Instructivo de trabajo Nº 4/14 sobre "Programa de verificación del proceso de compras y contrataciones". Uso obligatorio.



 Comunicación General ONC Nº 22/15 – Etapas en que los organismos deben consultar al REPSAL.

Marco de Referencia

El análisis cuyo resultado se desarrolla en el presente informe se efectuó sobre documentación remitida por el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, consistente en ejemplar original de la Contratación Directa Nº 27/16 que consta de CINCO (5) cuerpos y NOVECIENTAS CINCO (905) fojas útiles y que tuvo por objeto la adquisición de 5856 horas de vuelo para la Escuela de Aviación Militar - Dirección General de Educación.

<u>Inicio de Actuaciones</u>: Requerimiento operativo de Aeronave Instrucción Primaria por parte del Director de la Escuela de Aviación Militar, de fecha 24 de junio de 2016 (fs. 15/16) y Solicitud de Gastos de fecha 06 de julio de 2016 por un importe de \$ 28.548.000,00 (fs.30).

<u>Autorización del procedimiento</u>: Autorización y Adjudicación fueron realizadas conjuntamente a través de Res. Nº 822/16 JEMGFA.

<u>Control del Sistema de Precios Testigo</u>: No consta en el expediente. Se encuentra comprendido dentro del acápite c.-, del inciso c.- del artículo Nº 3, de la Resolución Nº 122/10 SGN.

Precio referencial: No consta en el expediente.

Comunicación a proveedores y asociaciones:

- Unión Argentina de Proveedores del Estado. Envío fs 315/6 Recepc. Fs. 317.
- Cámara Argentina de Comercio.
 Envío fs 315/6 Recepc. Fs. 317.
- Aerotec Argentina Soluciones Aéreas.
 Envío fs 313/4 Recepc. Fs. 318/20.

<u>Firmas que obtuvieron el Pliego de Bases y Condiciones según surge del expediente:</u>

Aerotec Argentina Soluciones Aéreas.



Presentaron oferta las siguientes firmas:

Aerotec Argentina Soluciones Aéreas.

Acta de Apertura: Obra a fs. 330/1. Se presenta la firma Aerotec Argentina Soluciones Aéreas por un importe de \$ 28.548.000,00.

<u>Cuadro comparativo de ofertas</u>: Exceptuado en virtud a la causal de la contratación.

<u>Intervención Comisión Evaluadora</u>: Exceptuado en virtud a la causal de contratación.

<u>Adjudicación</u>: Por Resolución del Sr. Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Nº 822/16.

Hallazgos

Hallazgo Nº 1:

El acto contractual no se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Contrataciones del Ejercicio 2016, según surge de lo manifestado a fs. 2 del expediente bajo análisis. Tampoco surge de los actuados, constancia de la correspondiente regularización ordenada por el Sr. Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea a través del Art 4º de la Res. Nº 822/16. Se recuerda que el artículo Nº 12 del reglamento estatuido por el Dto. Nº 893/12 establece:

Art. 12.- Plan Anual de contrataciones. Las unidades operativas de contrataciones elaborarán el plan anual de contrataciones, de conformidad con los créditos asignados en la respectiva Ley de Presupuesto, el que deberá ser aprobado por la máxima autoridad de la jurisdicción o entidad contratante. A tales fines las unidades requirentes deberán brindar la información que les requiera la unidad operativa de contrataciones. Cuando la naturaleza de las actividades, las condiciones de comercialización u otras circunstancias lo hicieren necesario, se efectuará la programación por períodos mayores a un (1) año. En estos casos, los planes se ajustarán a las previsiones del artículo 15 de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.



Opinión del auditado: De Acuerdo.

"El Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina (JEMAGFAA) en su Resolución N° 822, art N° 4. (Foja 622) ordena el ajuste de acuerdo a la Disposición N° 1/13 de la Subsecretaria de Tecnología de Gestión (SSTG) en el Art. Nº 3 pero la modificación no se realizó de acuerdo a lo estipulado ya que solo consta en los registros de la UOC.

Descripción del Curso de Acción a Seguir:

Se informó a la ONC mediante GDE NO-2017-23698042-APN#FAA"

Comentario de la UAI:

La descripción de la Nota proporcionada no permite su ubicación en el sistema GDE, por lo que no puede corroborarse la veracidad del curso de acción informado por el auditado.

Recomendación:

Deberá darse cumplimiento a la normativa vigente programándose las necesidades en el momento oportuno, a fin de incluir en los Planes Anuales, la totalidad de las contrataciones a llevarse a cabo en el ejercicio financiero respectivo.

Hallazgo Nº 2:

Del análisis efectuado, se ha podido determinar que la presente Contratación Directa tiene carácter plurianual comprometiendo créditos de tres ejercicios financieros -2016/2017/2018-, según lo determinado en el Artículo 7º del Acto Administrativo de Adjudicación -Res. Nº 822/16 del Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea- (Ver fs. 622).

No obstante ello, no se detectan dentro del expediente antecedentes sobre el cumplimiento de las previsiones presupuestarias relacionadas con la inclusión de información sobre los recursos invertidos, los que se invertirán en el futuro y sobre el monto total del gasto, tal como lo determina el artículo Nº 15 de la ley Nº 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Con el objeto de ilustrar lo señalado, se transcribe el primer párrafo de dicho artículo:

"ARTICULO- 15 Cuando en los presupuestos de las jurisdicciones y entidades públicas se incluyan créditos para contratar obras o adquirir bienes y servicios. cuyo plazo de ejecución exceda al ejercicio financiero, se deber incluir en los mismos información sobre los recursos invertidos en años anteriores, los que se invertirán en el futuro y sobre el monto total del gasto, así como los respectivos cronogramas de ejecución física."



Opinión del auditado: En Desacuerdo.

"Las Previsiones Presupuestarias fueron tomadas por el Organismo Contable interviniente lo que figura en Foja 265.

Comentario de la UAI:

A fs. 265 solo se encuentra la imputación otorgada al gasto por parte del Departamento Economía de la Dirección de Educación y no la inclusión presupuestaria a que hace referencia la norma.

Recomendación:

Incluir en los respectivos presupuestos -en aquellos casos cuyo plazo de ejecución exceda un ejercicio financiero- información sobre los recursos invertidos en años anteriores y los que se invertirán a futuro.

Hallazgo Nº 3:

No se observa que se haya estimado el costo de acuerdo a las cotizaciones de plaza o de otros elementos o datos³, ya que sólo se aporta la propuesta efectuada por AEROTEC ARGENTINA S.A. a fs. 4/13, que resultó ser la adjudicataria.

Cronológicamente se acompaña la propuesta de fecha 26 de Abril de 2016 de la empresa AEROTEC ARGENTINA S.A. (ver fojas 4/13), por la cual el organismo genera una necesidad de servicio expresada mediante Nota de fecha 24 de Junio del 2016 (ver fojas 15/16), que se corresponde con la propuesta inicial del oferente "... la presente propuesta de servicio de provisión de horas de vuelo con opción a compra respecto de ocho aviones nuevos destinados a servir como entrenadores elementales en la Escuela Militar de

³ El artículo Nº 138 del Decreto Nº 893/2012 establece que en las contrataciones que se encuentren en el apartado 2 del inciso d) del artículo Nº 25 de Decreto Nº 1023/2001, la unidad requirente deberá formular el requerimiento cumpliendo con los requisitos del artículo Nº 39 y deberá "... fundar en el mismo la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona física o jurídica respectiva. La unidad requirente deberá acreditar en la solicitud que la empresa (...) que se proponga (...) es el único que puede llevarla a cabo", en tanto que el artículo Nº 39 expresa que las unidades requirentes deberán formular sus requerimientos cumpliendo con los siguientes requisitos: "... inciso f) Fundamentar la necesidad de hacer uso de procedimientos que impliquen restringir la concurrencia de oferentes. Inciso g) Estimar el costo de acuerdo a las cotizaciones de plaza o de otros elementos o datos que se estimen pertinentes a tal efecto".



Aviación ..." (fs. 6), por lo que el momento oportuno para efectuar la contratación fue determinado por el oferente-adjudicatario.

Opinión del auditado: En Desacuerdo.

"No obran en el expediente las cotizaciones de plaza debido a que el Organismo Requirente solicito una Contratación Directa Por Tramite de Adjudicación Simple por Especialidad (Foja 1), Párrafo 1 conforme a lo determinado en el Art. 25, Inciso D, Apartado 2 del 1023/2001.

Asimismo se destaca que en el Párrafo 6 a Foja 2 del expediente, el Director General de Educación manifiesta que el precio de la Solicitud de Gastos es razonable".

Comentario de la UAI:

Se mantiene el hallazgo, ya que no consta en las actuaciones administrativas la estimación del costo de acuerdo a las cotizaciones de plaza o de otros elementos o datos que se estimen pertinentes, lo cual no permite determinar la razonabilidad de la propuesta efectuada por AEROTEC ARGENTINA S.A.

Hallazgo Nº 4:

Más allá de contar la presente contratación por especialidad con el Dictamen Técnico a que aduce la normativa y los diferentes pronunciamientos de la ONC. a criterio de esta auditoría no se ha agregado al expediente bajo análisis. los antecedentes por los cuales el Organismo acredita la condición de único proveedor de la empresa Aerotec Argentina S.A., todo ello según lo determinado oportunamente a través del Dictamen Nº 4/13 de la Oficina Nacional de Contrataciones, donde se establece lo siguiente:

"II) A los efectos de acreditar la condición de "único proveedor", deberán acompañarse en el expediente los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de la empresa, persona o artista a quien se encomiende la ejecución de la obra".

Opinión del auditado: En Desacuerdo.

"Que a Fojas 49 a 52 existe un Informe Técnico de especialidad donde se detalla pormenorizadamente las razones técnicas y operativas por las cuales se considera como la única que posee las condiciones para ser "único proveedor" la empresa Aerotec Argentina S.A. Asimismo, a Fojas 53 a 132 constan los antecedentes que se tuvieron en cuenta para considerar las

⁴ El artículo 1º del Decreto Nº 1023/2001 prevé que el Régimen de Contrataciones tendrá por objeto que los bienes y servicios sean adquiridos con la mejor tecnología, en el momento oportuno y al menor costo posible.



aptitudes como tal. Habiéndose cumplimentado lo establecido en el Art. 21 del Reglamento Aprobado por el Decreto 893/2012".

Comentario de la UAI:

La acreditación de único oferente se funda solo en los antecedentes aportados por la empresa adjudicataria, no contando el expediente con estudios efectuados por parte de la administración que avalen dicha condición.

Recomendación:

Incluir en los dictámenes técnicos por especialidad, aquellos antecedentes que surjan de evaluaciones efectuadas por la propia administración, donde se de sustento material a la causal invocada.

Hallazgo Nº 5:

Si bien el Organismo se encuentra facultado para regular la forma, modalidad y plazo para el pago dentro de los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares, según lo determinado en el Art. Nº 117 del Reglamento estatuido por el Decreto Nº 893/12 y Acápite Nº 36 del Art. Nº 21 de la Disposición Nº 58/14 ONC, no se detectan dentro del expediente, los antecedentes que avalan los fundamentos por los cuales se optó por un pago anticipado de 640 hs.

Opinión del auditado: En Desacuerdo

1

"Se fundamenta el "pago anticipado" ante el requerimiento de la empresa Aerotec Argentina S.A. Detallándose dicho pedido en el último párrafo a Foja 136" En virtud del ajuste de la propuesta producida a requerimiento de la FUERZA AEREA ARGENTINA, para el suministro de aeronaves en el plazo propuesto nos vemos en la necesidad de requerir un adelanto de fondos equivalente a dos meses, es decir, SEISCIENTAS CUARENTA (640) horas de vuelo". El que fue considerado favorablemente teniendo en cuenta la atribución de la administración pública para el pago adelantado".

Comentario de la UAI:

Como expresa el Organismo en el punto "opinión del auditado", el pago adelantado no se originó por una razón de conveniencia propia de la administración, sino que deviene de una solicitud puntual efectuada por la empresa adjudicataria.

Recomendación:

Ejecutar las partidas presupuestarias según las necesidades de la administración y no en base a solicitudes y/o condicionamientos de los oferentes.





Hallazgo Nº 6:

Del análisis efectuado se ha podido determinar que la Resolución JEMGFA Nº 822 de fecha 17 de agosto de 2016, obrante a fs. 618 a 622, carece de las formalidades establecidas en el punto 3.2.12 del inc. 3 del Anexo I del Decreto Nº 333/85 en lo que respecta al agregado de los pliegos como anexos al propio acto administrativo.

Al respecto la norma establece:

"3.2.12. Ratificación o aprobación: Cuando se proponga la ratificación o aprobación de actos administrativos, convenios, tratados, acuerdos, etc. el proyecto deberá estar redactado de manera que surja de su texto que una fotocopia autenticada del original de tales documentos forme parte integrante del acto prolongado. También se hará constar la cantidad de artículos, cláusulas, etc. que compongan el documento a ratificar o a aprobar."

Opinión del auditado: De Acuerdo

"Por un error administrativo involuntario, al haberse utilizado la facultad que otorga el art.138, inc. c del Decreto N° 893, no se agregó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares junto con el acto administrativo por el que se aprueba y adjudica el procedimiento, siendo este efectivamente publicado junto con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en la página del órgano rector".

Recomendación:

Acompañar al acto administrativo, aquellos documentos que forman parte constituyente del mismo, haciendo constar —en caso de corresponder- la cantidad de artículos, cláusulas, etc. que integran el documento a aprobar o ratificar.

Hallazgo Nº 7:

Si bien la presente contratación se encuentra excluida del cumplimiento del acápite c.-, inciso c.- del artículo Nº 3, de la Resolución Nº 122/10 SGN -precio testigo SIGEN- no existe constancia de la acreditación de un precio estimativo referencial.

Tal modalidad se encuentra plasmada en Dictamen Nº 249/2015 de la Oficina Nacional de Contrataciones. Al respecto el punto VI) de dicho Dictamen establece:

"En casos en que se propicie celebrar una contratación cuya complejidad o especificidad la excluyan del Régimen del Sistema de Precios Testigos, la jurisdicción o entidad contratante deberá acreditar fundadamente en el expediente el precio estimativo de la contratación..."



Opinión del auditado: En Desacuerdo

"El precio estimativo de referencia, surge de la solicitud de gastos que consta en Fojas 30 a 31, el resultante del presupuesto solicitado a la empresa Fojas de la 4 a la 13, como así también se tuvo en cuenta el Informe Técnico de Especialidad para evaluar la razonabilidad del precio, que constan en Foja 2 Párrafo 6" Consideraciones efectuadas por el Origen del Requerimiento sobre la Razonabilidad del Precio".

Comentario de la UAI:

Más allá de las aclaraciones realizadas por el auditado, no se acredita con claridad en la solicitud de gastos, las evaluaciones efectuadas por la UOC para determinar la procedencia del monto inserto en la misma.

Recomendación:

Deberá dejarse constancia de las consideraciones tenidas en cuenta para arribar al monto inserto en la solicitud de gastos, sirviendo esto como antecedente de la razonabilidad de los importes volcados en dicha solicitud.

Hallazgo Nº 8:

La notificación de la Orden de Compra Nº 105/16 por la empresa Aerotec Argentina S.A. (ver fs. 680), se produjo fuera del plazo determinado legalmente.

Al respecto el Artículo Nº 96 del reglamento establecido por el Decreto Nº 893/12 reza:

"Artículo 96.- NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA. La notificación de la orden de compra o de venta al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato. ...debiendo notificarse dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones."

Opinión del auditado: De Acuerdo

"Si bien la notificación de la orden de compra fue realizada extemporáneamente, la razón de la misma se debió a que la emisión de Orden de Compra era condición necesaria para el cumplimiento de las habilitaciones establecidas como requisitos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Por otro lado, si bien el Art. 96 del Decreto N° 893/12 da un plazo de notificación, el mismo no prohíbe que se realice fuera del mismo, advirtiendo que la extemporaneidad es solo a efecto de que el oferente tenga derecho a



desistir a su oferta lo que no es aplicable en este caso particular por tratarse de una Contratación Directa por Especialidad".

Recomendación:

Adecuar los tiempos de los requerimientos previos a cumplir por parte de los oferentes, a fin de poder notificar la orden de compra dentro de los 10 días estipulados legalmente.

Conclusión

Se han identificado defectos en el procedimiento contractual relacionados con la existencia de puntos débiles en los sistemas de control interno, como la falta de inclusión del acto contractual dentro del Plan Anual de Contrataciones, la ausencia de antecedentes sobre el cumplimiento de las previsiones presupuestarias y el pago anticipado efectuado por el auditado a solicitud de la adjudicataria, observaciones que hacen al incumplimiento del principio de programación presupuestaria previsto en el artículo Nº 6 del Decreto Nº 1023/2001, por el cual cada jurisdicción o entidad debe diseñar su plan de contrataciones conforme a los créditos asignados.



Dr. Pablo L. Lestingi Auditor Interno Ministerio de Defensa

BUENOS AIRES, diciembre 2017